

Ley 906 de 2004
Sentenciado aforado: No

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 26608 (2015-07090)

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena en favor del sentenciado **NELSON EDUARDO RAMÍREZ JIMÉNEZ**, identificado con la C.C. 8.487.830 quien purga pena bajo el sustituto de prisión domiciliaria con vigilancia a cargo del Establecimiento Penitenciario de Mediana seguridad y Carcelario de la ciudad, conforme a documentos remitidos por ese penal y por solicitud del condenado.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila la pena de 96 meses de prisión que impuso a **NELSON EDUARDO RAMÍREZ JIMÉNEZ**, el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA**, en sentencia del **30 de junio de 2017**, y tras la aprobación de preacuerdo celebrado con la Fiscalía, al hallarlo autor responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO** en concurso con **FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO**, por hechos ocurridos el **18 de octubre de 2015**, concediéndole la prisión domiciliaria.

El condenado se encuentra privado de la libertad por este asunto desde el **18 de octubre de 2015**.

Este estrado judicial avocó conocimiento de la actuación el **5 de junio de 2018**, tras haberse aceptado el cambio de domicilio del penado a territorio de esta jurisdicción, residiendo hoy día el condenado en la carrera 15C No. 13 – 20 manzana B casa 49 piso 3 del barrio Camino del Molino de Piedecuesta (Santander), donde se trasladó el penado al parecer trabajando en el mismo domicilio en el "Restaurante Zapatoca", como con antelación lo hizo en el inmueble de la calle 7 No. 10-48 del centro de San Rafael de Piedecuesta.

DE LO PEDIDO

A efectos de estudiar reconocimiento de redención de pena al sentenciado **NELSON EDUARDO RAMÍREZ JIMÉNEZ**, mediante oficio 2020EE0005331 del 16 de enero de 2020-*ingresado al Juzgado el 11 de mayo de 2020-*, el Asesor Jurídico y la Directora (E) del Epmsc de Bucaramanga, allegan los siguientes documentos:

Palacio de Justicia de Bucaramanga, Teléfono 6520043 ext. 1001
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co





-Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17357628	01/01/2019 a 15/03/2019	TRABAJO	328
TOTAL HORAS TRABAJO			328

-Certificados de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	07/02/2018 a 09/04/2018 10/04/2018 a 07/01/2020	BUENA EJEMPLAR

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (Las subrayas son nuestras)

Empero como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Entonces, de acuerdo a todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 de la ley 65 de 1993 (modificado por el art. 56 de la Ley 1709 de 2014), 82 y 100 a 101 ibídem y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado de marras al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA a **NELSON EDUARDO RAMÍREZ JIMÉNEZ**, en cuantía de **21 DÍAS POR TRABAJO**, toda vez, que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de BUENA y su desempeño como SOBRESALIENTE.

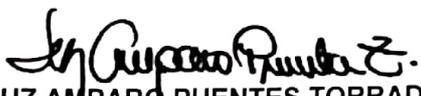
Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **NELSON EDUARDO RAMÍREZ JIMÉNEZ**, en cuantía de **21 DÍAS POR TRABAJO**, acorde con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

BSBM